

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19594 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al señor **CARLOS TRUJILLOMURILLO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 120086 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 120086 del 01 de enero de 2013 impuesto al vehículo de placas ITV859 impuesto a **CARLOS TRUJILLOMURILLO** por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19594 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 120086 del 01 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas ITV859

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los - 19594 25 SEP 2015

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO JUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-120086

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SIMIL, DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 0204 Km 39+800 Medellin - Santa Fe

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

1/ayer

A. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC: 1023749483

LICENCIA DE CONDUCCION: 5631000-7087728-9C2

EXPEDIDA: 27-10-2010 VENCE: 27-10-2013

NOMBRES Y APELLIDOS: Milton Cañola Pardo

DIRECCION: Cl 52 # 18 69 TELEFONO: 2564050

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Atraves-guayas en Transportes especiales S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003569784

13. TARJETA DE OPERACION

0758045

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FELIX BUENA VARGAS

PLACA No: 56507

ENTIDAD: SECTA MEVALI

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE TRABAJA DIRECTAMENTE DOBRO O DOBROS PARA RETARDAR O CONTRA ACTO PROHIBIDO DE CARGO INCURRIRA EN PENALIDAD SEGUN ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDICION CONECTADA)

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

203 CALONES GIRA COBRO - 5

16. OBSERVACIONES

Presupon el servicio sin tener el estado de contrato actualizado y la totalidad de los pagos se queda exacta de el contrato No. 021 Atraves-guayas en Transportes especiales

17. ESTE INFORME SE REGISTRARA COMO PROBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD O ORGANIZACION

Super intendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

[Signature]
1023749483

[Signature]

UNIDAD DE JURAMENTO

CC No

CC No

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LANGUZA PARTICEL LTD. N.T. 80933394-4



EXTRACTO DE CONTRATO

Nro.: 021

Artículo 23, decreto 174 de febrero 5 de 2001

DATOS DEL SERVICIO

CONTRATANTE: _____
 DIRECCION: _____ CC - NIT: _____ TEL: _____
 ORIGEN: MEDELLIN AREA METROPOLITANA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
 DESTINO: _____ DEPARTAMENTO: _____
 FECHA DE INICIO: _____ FECHA DE TERMINACION: _____
 OBJETO DEL CONTRAT: TRANSPORTE DE PERSONAL
 OBSERVACIONES ROTA: MEDELLIN AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABONA -

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ No. INTERNO: _____
 CLASE: MICROBUS SEGURO CONTRACTUAL: 28/02/2013
 TARJETA DE OPERACION: _____ SEGURO EXTRA CONTRACTUAL: 28/02/2013
 CDA VENCIMIENTO: _____ SOAT VENCIMIENTO: _____

DATOS DEL CONDUCTOR

CONDUCTOR (1):		CELULAR:
No. DE LICENCIA:	CEDULA:	ARP:
CATEGORIA:	FECHA VENCIMIENTO:	EPS:
CONDUCTOR (2):		CELULAR:
No. DE LICENCIA:	CEDULA:	ARP:
CATEGORIA:	FECHA VENCIMIENTO:	EPS:
CONDUCTOR (3):	CEDULA:	No. DE LICENCIA: EPS:

CHEQUEO DE SEGURIDAD APROBADO	<input checked="" type="checkbox"/>	LUCES:	<input checked="" type="checkbox"/>
TIMBRE:	<input checked="" type="checkbox"/>	EQUIPO CARRETERA:	<input checked="" type="checkbox"/>
DIRECCION:	<input checked="" type="checkbox"/>	CARROCERIA:	<input checked="" type="checkbox"/>
LLANTAS:	<input checked="" type="checkbox"/>	FRENO EMERGENCI:	<input checked="" type="checkbox"/>
FRENOS:	<input checked="" type="checkbox"/>	RETROVISOR:	<input checked="" type="checkbox"/>
PITO:	<input checked="" type="checkbox"/>		
COMUNICACION:	<input checked="" type="checkbox"/>		
LIMPIA BRISAS:	<input checked="" type="checkbox"/>		
PUERTAS:	<input checked="" type="checkbox"/>		
DISTINTIVOS:	<input checked="" type="checkbox"/>		
ESCAPE DE GASES:	<input checked="" type="checkbox"/>		

B: Bueno R: Regular M: Malo

NOTA:
 Este documento debe estar escrito en letra comprensible sin enmendaduras, tachones, ni borrones. Para su validez el sello humedo de la empresa.

[Firma Empresa]
 FIRMA EMPRESA
[Firma Conductor 1]
 FIRMA CONDUCTOR (1)
[Firma Conductor 2]
 FIRMA CONDUCTOR (2)

ATRAES S.A.S.
 Nit 811 002 614 3
 Cra 67 B N° 48 D 148
 PBX 448 61 63





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PASAJEROS (Ocasional de Turismo)

Entre los suscritos _____ identificado (a) como aparece al pie de su firma, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de MEDELLIN, y que para los efectos legales de este contrato se denominara el CONTRATANTE y por otra AMIGOS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "ATRAES S.A." habilitada por el Ministerio de transporte para la prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial, representada legalmente por HERNAN DE J. HENAO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.635.337 de Medellín (Ant), mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Medellín, quien manifiesta que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA ó LA EMPRESA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se especifica a continuación para dar cumplimiento al artículo 6 y 22 del decreto 174 del 2001, y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte de pasajeros AL CONTRATANTE desde unos sitios de recogida previamente establecidos hasta unos sitios de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar del origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso de que el servicio se preste, así:

DIRECCION (Contratante) : _____
TELEFONO Y/O CELULAR : _____
BARRIO: _____
FECHA SALIDA : _____
LUGAR DE DESTINO : _____
FECHA DE REGRESO : _____
Nº Pasajeros (Incluido niños): _____ **Nº PLACA VEHÍCULO:** _____

EXTRACTO DE CONTRATO N° _____

CLÁUSULA SEGUNDA: TERCERA DURACION Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato es el necesario para el transporte de las personas. Y solo tendrá vigencia mientras las personas se encuentren dentro del vehículo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello de los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentase alguna eventualidad con el vehículo, caso en el cual se contratará con un vehículo disponible para atenderla, dichos cambios solo permitirán para atender la contingencia o eventualidad, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículo debe de portar un teléfono celular cuyo costo será sufragado por el CONTRATISTA. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá a todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menos de 24 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y escrita al contratante, dejando la anotación respectiva, y durante la primera hora siguiente de presentados los hechos. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El costo del transporte será:

S _____ Y SE PAGARA DE LA SIGUIENTE FORMA:
A LA FECHA ABONÓ: \$ _____ EL DÍA _____
RESTA: \$ _____ EL DÍA _____



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PASAJEROS (Ocasional de Turismo)

CLAUSULA SEXTA: PENA PECUNIARIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones derivadas de este contrato, la parte incumplida pagara a la otra la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN: Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidas en todo o en parte a persona natural, jurídica nacional o extranjera sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negarla.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. El contratista se obliga a notificar por escrito al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. Respecto al presente contrato este en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales. EL CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral ni con el contratante, ni con las personas que subcontrate, y por ende será necesario que previa la suscripción del presente contrato, el contratista entregue los documentos que prueben la afiliación al sistema de seguridad social de cada uno de los conductores subcontratados por el mismo.

CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA. Para cualquier efecto que de lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias: 1. Por expiración del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 3. Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. 4. Por terminación del viaje contratado en caso de que se trate de transporte ocasional o turismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERES MORATORIOS. Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causará intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación. Modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INVALIDEZ VERBAL. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y lo da su aprobación.

En señal de aceptación se firma el presente a los _____ días del mes de _____ año 2013

EL CONTRATANTE - C.C.

EL CONTRATISTA ó LA EMPRESA

ATRAES S.A.S
Nit: 811.002.614 3
Cra. 67 B N° 48 D 100
PBX: 448 61 43

CONDUCTOR - C.C.